

Expediente nº: 134041/2025

Procedimiento: Bases y Convocatoria para cubrir un puesto como Técnico Superior para la ejecución de un programa temporal de Gestión del Patrimonio y de la Promoción, Rehabilitación y Regeneración Urbana y BET

ANUNCIO

Mediante Decreto n.º 2026-0097 de fecha 12 de enero de 2026, de la Sra. Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar las Bases y la Convocatoria de pruebas selectivas de puesto como técnico superior para la ejecución de un programa temporal de gestión del patrimonio y de la promoción, rehabilitación y regeneración urbana y la creación de una Bolsa de Empleo Temporal, del siguiente tenor literal:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN PUESTO COMO TÉCNICO SUPERIOR PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA TEMPORAL DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LA PROMOCIÓN, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

PRIMERA.- OBJETO Y SIGNIFICADO.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección, con carácter interino, de un puesto afecto al departamento de Patrimonio, en régimen funcional, por el sistema de **CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE**, para la ejecución de un programa temporal, así como la constitución de una Bolsa de Trabajo.

1.2. La presente convocatoria se justifica en el artículo 10.1 c) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; que permite el nombramiento de funcionarios interinos, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de la circunstancia de la necesidad de ejecución de programas de carácter temporal.

1.3. El puesto que integrará el Programa es la que se detalla en Anexo I de las presentes bases.



1.4. La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española de 1978, la Directiva 2002/73, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.5. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA.- PUBLICIDAD

2.1. Las bases, una vez aprobadas por el órgano competente, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la Web Municipal.

2.2. La fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA) es la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- REQUISITOS.

Las personas interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán reunir en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener durante todo el proceso, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las personas extranjeras incluidas en el párrafo anterior deberán acompañar a la solicitud los documentos que acrediten las condiciones que aleguen sobre su nacionalidad.

b) Poseer las capacidades funcionales y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de tareas y funciones correspondientes al puesto objeto de la convocatoria.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta



o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener la *titulación y los requisitos mínimos* exigida en el Anexo II de las presentes Bases para el puesto seleccionado.

En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

CUARTA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

*El plazo de presentación será de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Su falta de presentación justificada en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.*

*Las solicitudes de participación en estas pruebas selectivas se presentarán por vía electrónica en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y se dirigirán al Señor Alcalde-Presidente de la Corporación y **se ajustarán al modelo normalizado que se establezca a tal efecto en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento** <https://torrevieja.sedelectronica.es>, mediante certificado electrónico o bien utilizando alguno de los métodos admitidos que permita garantizar la identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.*

*No serán admitidas y, consiguientemente, quedarán excluidas del proceso selectivo aquellas personas que no hayan registrado la solicitud electrónicamente, **así como el proyecto** que deben defender, sin perjuicio de lo que se indica en el párrafo siguiente.*

En el caso de incidencia técnica a que se refiere el art. 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando, por motivos técnicos no imputables a las personas interesadas en participar en el presente procedimiento selectivo, no fuera posible completar el proceso de firma y registro de la solicitud de manera electrónica y



consecuentemente, no figuren en la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, aquellas deberán subsanar su solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Junto con la solicitud de participación, deberá aportarse, necesariamente la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de extranjería. La tarjeta de extranjería para los extranjeros nacionales de terceros Estados no incluidos en el ámbito de aplicación del régimen comunitario, debiendo justificar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: residencia temporal, residencia permanente, refugiados o autorización para residir y trabajar.

b) Acreditación de la Titulación requerida y requisitos mínimos según el Anexo I de las Bases, según la ficha del puesto a que se opta.

c) Acreditación de los méritos alegados para la fase de concurso, según la ficha del puesto a que se opta.

d) Proyecto en los términos expresados en el Anexo I, Fase de Oposición.

e) Si concurren aspirantes con alguna discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, debiendo acompañar el certificado de discapacidad expedido por los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Organismos similares de otras Administraciones Públicas que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y deberá expresar que la misma no lo incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. No se establece exención de la tasa por derechos de examen, al no estar previsto en la Ordenanza fiscal reguladora, aunque sí tiene derecho a la bonificación descrita en el artículo 7 de dicha ordenanza.

La no presentación de alguna de la documentación solicitada, será motivo de exclusión del presente proceso selectivo.

4.4. Para ser admitidos, y en su caso, tomar parte en estas pruebas selectivas, los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados, y que comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el RD 707/1979.

4.5. Las personas que no acrediten, una vez superado el procedimiento selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombradas funcionario, quedando sin efecto las actuaciones relativas a su nombramiento.

4.6. Tasa por concurrencia a pruebas selectivas

La participación en este proceso selectivo lleva aparejado el abono de **65 euros** en



concepto de tasa, establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2023, y publicada y entrando en vigor el día 29 de diciembre de 2023.

El abono de la tasa por derechos de examen se realizará dentro del propio trámite telemático de presentación de solicitudes, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja. (<https://torrevieja.sedelectronica.es>)

El pago de la tasa constituye un requisito imprescindible para completar correctamente la solicitud de participación. Deberá abonarse utilizando alguno de los medios de pago habilitados: tarjeta bancaria o Bizum.

4.7. Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 % según certificado emitido por el organismo público competente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
- b) Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante.

4.8. Tendrán derecho a una **bonificación en la cuota íntegra de la tasa** los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.9. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de **familia numerosa** establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

4.10. Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

4.11. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

4.12. Procederá la **devolución de la Tasa por Derechos de Examen y Participación** en Procesos Selectivos, cuando no se realice el hecho imponible por



causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa que se hubiere satisfecho cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

La no presentación de la documentación necesaria será causa de exclusión del procedimiento de selección así como, en caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad en que hubiere lugar.

Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

*5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, concediendo un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la Web Municipal, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por convenientes, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la web municipal.*

No será subsanable y por tanto, será causa de exclusión por afectar al contenido



esencial de la propia solicitud:

- 1.- *Presentar la solicitud de forma extemporánea.*
- 2.- *No haber realizado el pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, en los términos establecidos en la base cuarta.*
- 3.- *No presentar el proyecto.*

Únicamente se valorarán los méritos presentados dentro del plazo y acompañando a la solicitud de participación, cualquier mérito aportado con posterioridad no será tenido en cuenta.

5.2. *En la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos se anunciará la designación nominal de los miembros del Órgano Técnico de Selección, titulares y suplentes.*

5.3. *Expirado el plazo de alegaciones, el órgano competente resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la forma prevista en el punto 5.1. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.*

5.4. *La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.*

5.5. *En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles.*

5.6. *La publicación de todas las actuaciones posteriores del Órgano Técnico de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.*

SEXTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

6.1. *Los Tribunales de selección son órganos colegiados de carácter técnico que actúan sometidos a las normas contempladas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público y responden, en todo caso, a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre mujer y hombre.*

6.2. *Estarán compuestos por funcionarios/as de carrera y/o laborales fijos/as nombrados por el órgano competente de la Corporación, incluso personal Directivo que ostente la condición de funcionario de carrera, siendo a su vez designados los miembros suplentes que, alternativamente con los titulares respectivos, formarán parte integrante de dichos tribunales. Su composición será impar, no pudiendo constituirse con un número inferior a cinco, con sus respectivos suplentes. Quedan excluidos/as de tal nombramiento los/las funcionarios/as interinos/as, el personal de designación política y el personal eventual.*

6.3. *La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o*



superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral a la que se aspira por medio del proceso selectivo y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberán poseer titulación relacionada con el área de conocimiento relacionada con la que sea objeto de la convocatoria.

6.4. Todos los miembros del Tribunal contarán con voz y voto, no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, siendo imprescindible la concurrencia del/a Presidente y Secretario/a o persona que los sustituya. Asimismo, la pertenencia al órgano selectivo se ostenta a título individual, no siendo susceptible de representación ni de ser ejercida por cuenta de persona distinta a la designada.

6.5. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: *Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torre Vieja*

Vocales: *Tres funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública.*

Secretario: *El órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local o funcionario/a de carrera en quien delegue, con voz y voto.*

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

6.7. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

6.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

*6.9. El Tribunal se clasifica en la categoría **primera**, a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

6.10. El Tribunal tiene discrecionalidad técnica para la evaluación del proyecto y para la interpretación de las normas que pudieran dar lugar a confusión.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que inicie, como notificación a todos los efectos, y también se publicarán en la página web municipal para mayor difusión.

7.2. Junto con la lista definitiva se anunciará la fecha, hora y lugar de celebración del



*ejercicio único, consistente en la **defensa del proyecto**, con una antelación mínima de*

***5 días hábiles.** Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.*

7.3. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos ellos se iniciará por orden alfabético del primer apellido del opositor empezando por la letra “U” según la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

7.4. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo, aun cuando se deba a causas justificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell.

7.5. Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas que integren el órgano de selección, el personal ayudante o asesor, comprobarán la identidad de las personas admitidas. Los aspirantes para acreditar su identidad deberán ir provistos del original del DNI, del NIE acompañado del documento Nacional del país de origen con foto, del pasaporte o del permiso de conducir emitido en España.

7.6. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano técnico de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicha persona el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

7.7. El órgano técnico de selección, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que pueden incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante, sin que ello pueda suponer una alteración de las citadas bases.

7.8. Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

OCTAVA.- SISTEMA SELECTIVO



El sistema selectivo será el de **concurso-oposición** y se desarrollará con arreglo a lo estipulado en el ANEXO I.

NOVENA.- CALIFICACIÓN

9.1. Publicada la calificación definitiva del proyecto de los aspirantes, se procederá a la valoración de méritos publicando el resultado final provisional en la web del Ayuntamiento y dando un plazo de **5 días hábiles** para la presentación de alegaciones. Resueltas éstas, se publicará el listado con la puntuación definitiva elevando el Órgano Técnico de Selección, propuesta a la autoridad competente proponiendo la formación de la bolsa de trabajo temporal en función de la puntuación obtenida.

9.2. La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición más la fase de concurso.

9.3. En caso de empate en la puntuación total, primará la nota obtenida en la exposición de la memoria o proyecto, de persistir empate, primará la puntuación obtenida en la fase de concurso-“experiencia en puesto de trabajo de la Administración Pública”. Si aplicados todos los criterios anteriores, el empate aún continuara, se resolverá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes, comenzando por la letra “U”, de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

10.1. Realizada la selección del candidato objeto de la presente convocatoria, con aquellos que no hayan sido seleccionados, se conformará una bolsa de empleo **cuyo orden de prelación vendrá determinado por la calificación final obtenida en las dos fases (concurso más oposición)**, que podrá ser utilizada por esta Administración, para atender de forma ágil y efectiva las necesidades temporales que puedan surgir en cualquier momento, a través de las modalidades de nombramiento de funcionario interino previstas en el artículo 10 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP), que supondrán una vinculación temporal con el Ayuntamiento de Torrevieja.

10.2. Formar parte de las Bolsas de Empleo no genera ningún tipo de derecho a ser nombrado por el Ayuntamiento, sólo mera expectativa. Los nombramientos que se realicen a través de las Bolsas que se forme serán temporales o interinos y, en ningún caso, podrán constituir la vía de acceso a plazas en propiedad.

10.3. La presente Bolsa permanecerá vigente, hasta la constitución de una nueva Bolsa con el mismo objeto.

10.4. El orden de inclusión en la bolsa de empleo temporal y el funcionamiento de la misma, en cuanto a puestos a proveer, situaciones, llamamientos, comunicación,



*presentación de documentos, renuncia, exclusión, permanencia y cese del personal temporal, entre otras cuestiones, se regularán de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Torrevejea publicadas en el **BOP de la provincia de Alicante N.º 155 de fecha 13 de agosto de 2024.***

DECIMOPRIMERA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER TEMPORAL

11.1. De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente; Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevejea. De forma que, pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Torrevejea con el fin de integrarse en la Bolsa de Empleo Temporal generada por esta Corporación. Asimismo, en caso de ser necesaria la remisión de datos que acrediten la condición de persona con diversidad funcional, estos únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal de reserva del cupo para coberturas por personas con discapacidad, realizándose las comprobaciones oportunas.

11.2. El Ayuntamiento de Torrevejea podrá ceder a otros a Ayuntamientos o Administraciones que lo soliciten la cesión de datos para el uso de la Bolsa de Empleo Temporal mediante el correspondiente convenio de colaboración. Al hilo de lo anterior, las personas integrantes de las bolsas están obligadas a mantener sus datos personales convenientemente actualizados y comunicar cualquier cambio de los mismos, especialmente aquellos que posibilitan su localización, en virtud del artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Torrevejea exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento, suponiendo la solicitud de cancelación y oposición la renuncia expresa a la bolsa de la que es integrante.

DECIMOSEGUNDA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOTERCERA.- RECURSOS.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

13.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases, y de la actuación del Órgano Técnico de Selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas.

13.2. Contra la aprobación de estas bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos: a) Podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Transcurrido 1 mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, en el plazo de 6 meses. b) Podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, dentro del plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

13.3. Si tuviera entrada “alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión” por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de la puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión señalándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 14. con respecto a la interposición de recursos. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso, en su caso, de cualquier otro recurso que para su derecho estime conveniente.

14.4. Contra las resoluciones del Tribunal, así como contra sus acuerdos y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en:

- *Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Ley 30/1.984, de 2 de agosto en lo que resulte vigente.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril en todo aquello que no haya sido modificado.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



- *Real Decreto 896/91, de 7 de junio por la que se establecen las reglas Básicas y los Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.*
- *Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Porción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.*

Así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública:

- *Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.*
- *Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.*
- *Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.*

Y demás disposiciones complementarias vigentes.



ANEXO I

| | |
|--------------------------------|---|
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO | TÉCNICO SUPERIOR DE ÁREA DE VIVIENDA Y PROYECTOS URBANOS DEL SERVICIO DE PATRIMONIO |
| GRUPO | A |
| SUBGRUPO | A1 |
| ESCALA | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL |
| SUBESCALA | TÉCNICA |
| CLASE | TÉCNICO SUPERIOR |
| TITULACIÓN EXIGIDA | TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO O EQUIVALENTE |
| REQUISITOS MÍNIMOS | MÁSTER UNIVERSITARIO |
| FUNCIONES | <p>. DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE VIVIENDA PÚBLICA</p> <p>. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALQUILER Y VENTA DE VIVIENDA PÚBLICA</p> <p>. GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE REGENERACIÓN URBANA</p> <p>. GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA</p> |



SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el **concurso-oposición** y se desarrollará con arreglo a la valoración de méritos acreditados en la forma prevista con el baremo establecido.

1. FASE OPOSICIÓN

Consistirá en la presentación y defensa de un proyecto que presentarán obligatoriamente los aspirantes telemáticamente junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, en formato PDF, que no podrá tener una extensión inferior a 15 páginas, ni mayor de 40, con tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, interlineado sencillo, y márgenes no inferiores a tres centímetros. La no presentación del mismo, así como la presentación que no respete las anteriores características supondrá la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

El proyecto versará sobre una propuesta de creación de la oficina de vivienda pública en Torrevieja. Dicha memoria o proyecto será defendido ante el Tribunal de selección por su autor, durante un tiempo máximo de 15 minutos, pudiéndosele formular preguntas por los miembros del tribunal sobre su contenido.

Este ejercicio se valorará de **0 a 10 puntos**, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

2. FASE CONCURSO

La fase de concurso sólo se aplicará a los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición. La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y acreditados por los aspirantes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo, con un máximo de **5 puntos**:

La fase de concurso se ajustará a los siguientes criterios:

2.1 Experiencia en puesto de trabajo de la Administración Pública Grupo A . Máximo 2,00 puntos

a) Se valorará a razón de 0,20 puntos por mes completo de servicios en la Administración pública en Grupo A. La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de certificación oficial de la administración en la que se prestaron dichos servicios, así como vida laboral.

b) En el ámbito privado: Los trabajos en la empresa privada como técnico superior se valorarán a razón de 0'01 puntos por mes completo de servicios (grupos de cotización 01 o 02). La experiencia profesional se acreditará mediante el contrato de trabajo, contrato mercantil y la certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en los grupos de cotización 01 o 02. Para el supuesto de profesionales y autónomos demostrarán



que han cotizado a la Seguridad Social, Régimen Especial o en mutualidad correspondiente durante todo el tiempo que se alegue

La puntuación por este apartado lo será por meses completos, despreciándose las fracciones y se acreditará mediante el correspondiente certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en la Administración Pública se acreditarán mediante la presentación del correspondiente Certificado de Servicios prestados en la Administración Pública.

Respecto de la experiencia profesional por cuenta ajena, deberá acreditarse con la aportación de Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con los contratos o documentos oficiales que describan las funciones desarrolladas durante los periodos de trabajo correspondientes.

Para la experiencia profesional por cuenta propia, deberán aportarse además del Informe de Vida Laboral, contratos o facturas referidas a los servicios desempeñados.

No serán tenidos en cuenta servicios prestados por cuenta propia o ajena en el sector privado que no se acrediten con la presentación de los documentos indicados.

2.2. Formación hasta un máximo de 3 puntos:

2.2.1. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- Que la titulación por la que acceda el aspirante sea de Grado en Administración y Dirección de Empresas: 1 punto.

- Que se cuente con un título de máster, incluidos los títulos propios, expedido por una Universidad Pública del espacio europeo, relacionado con la plaza o puesto convocado: 1 punto por título.

2.2.2. Idiomas: se valorará hasta un máximo de 1 punto. Titulaciones oficiales de lengua valenciana y/o idioma inglés con la siguiente valoración:

*Nivel C2: 1 punto
Nivel C1: 0,75 puntos
Nivel B2: 0,50 puntos “*

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<http://torrevieja.sedelectronica.es>], en la página Web del Ayuntamiento de Torre Vieja, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

